

**Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento**

Referencia:	41/2024/CMA	
Procedimiento:	Contratación Mayor	
Interesado:		
Representante:		
Dirección General de Obras Públicas (JNOCED01)		

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE *SERVICIOS* DENOMINADO:
“MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y GRUPO
ELECTRÓGENO DEPENDIENTES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA”
ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON VARIOS CRITERIOS DE
ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN URGENTE.**

PRIMERO.- COMPETENCIA PARA LA PREPARACIÓN DEL CONTRATO

Esta Consejería es competente para la preparación del contrato en virtud de la delegación efectuada por la Consejera de Hacienda mediante Orden nº 20170000213, de fecha 1 de febrero de 2017, según lo establecido en el artículo 112.4 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y las Disposiciones Adicionales Segunda y quincuagésima segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Todo ello en relación con lo establecido en el Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías ((BOME Extraordinario nº 54, de 31 de julio de 2023), que a su vez mantiene el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de septiembre de 2010, de distribución de competencias en materia de contratación.

SEGUNDO.- DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

El objeto del presente pliego es la prestación del servicio de mantenimiento de los centros de transformación y grupo electrógeno dependientes de la Ciudad

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

Autónoma de Melilla.

TERCERO.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

La prestación del servicio tiene como fin principal, por un lado, poner de manifiesto las directrices por las que ha de regir la relación entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la empresa adjudicataria en su aspecto técnico y por otro, establecer las pautas generales del trabajo a realizar, y en general delimitando el marco dentro del cual ha de desarrollarse la actividad de la empresa adjudicataria. La finalidad del servicio a contratar es mantener los Centros de Transformación en perfecto estado de funcionamiento, mediante la ejecución de las tareas y operaciones necesarias para conseguir los siguientes objetivos:

- Asegurar el mejor estado de conservación de las instalaciones eléctricas.
- Proteger a las personas y la integridad y funcionalidad de los bienes que pueden resultar afectados por las mismas instalaciones.
- Adecuar las instalaciones y equipos a las necesidades actuales y a la normativa sobre condiciones y garantías técnicas a que han de someterse los Centros de Transformación.

El mantenimiento de los Centros de Transformación y de la red de media tensión comprende la prestación de los siguientes trabajos y actividades:

- El mantenimiento preventivo.
- El mantenimiento correctivo.
- El mantenimiento técnico legal.

En la prestación del servicio se entiende que está incluida:

- La mano de obra, desplazamientos, dietas, etc, así como los materiales de limpieza y engrase empleados en las operaciones de revisión.
- Informe del resultado de las revisiones programadas, y en el caso de intervenciones no programadas, se emitirá un informe escrito a la finalización de la intervención y en el plazo máximo de una semana.

No se incluyen:

**Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento**

- Los materiales de relleno o reposición de aceite de los transformadores.
- Reparación de averías o corrección de anomalías que se detecten durante la revisión exceptuando (lámparas alumbrado, cerraduras, bombines, extractores, interruptores, etc.).
- Si las averías o anomalías se calificaran de importancia para el buen funcionamiento posterior de la instalación, previa comunicación a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla, se realizará la reparación produciendo un cargo aparte en régimen de administración.

Desde la consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento se indica que no se dispone de medios propios para la realización del contrato.

CUARTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

En cuanto a la justificación del procedimiento se ha optado por la elección del procedimiento Abierto, basado en el principio de mejor relación calidad-precio según establece el artículo 131 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre, con arreglo a criterios económicos y cualitativos según establece el artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre, se establece como criterio cualitativo la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato.

Teniendo en cuenta el acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión resolutive Ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2023 (número 2023000509) en el que se declarara la nulidad del contrato mayor de servicios adjudicado denominado:

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y GRUPO ELECTRÓGENO DEPENDIENTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (EXPTE.: 51/2021/CMA), la forma de tramitación del expediente es la **URGENTE**, prevista en el artículo **213.6 de la LCSP**.

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

QUINTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.

Los criterios de solvencia elegidos se consideran ajustados al objeto del contrato, estableciéndose unos requisitos mínimos proporcionales al valor estimado del mismo.

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Conforme al Artículo 87.1.a) de la LCSP: Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, valor mínimo de: **150.000,00 €**

Medio de acreditación: se acreditará mediante las cuentas anuales, de los tres últimos años, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

Conforme al Artículo 90.1.a) de la LCSP: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Requisitos mínimos de solvencia: Deberán aportarse certificados de buena ejecución de servicios con un CPV que coincida con los primeros cinco primeros dígitos de la presente licitación (50532), por un valor de **126.000 €** de la suma de los últimos tres años. Podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades

**Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento**

Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato.

Requisitos mínimos de solvencia: igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

El método de cálculo de la anualidad media del contrato, el apartado seis del artículo 36 del RD 1098/2001 establece que se obtendrá dividiendo su precio total por el número de meses de su plazo de ejecución y multiplicando por 12 el cociente resultante.

No obstante, en cumplimiento del art. **90.4** de la LCSP, cuando el contratista sea una **EMPRESA DE NUEVA CREACIÓN**, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica o profesional se podrá acreditar cumpliendo conjuntamente los siguientes tres requisitos:

1. Artículo 90 apartado b de la LCSP: Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

Requisitos mínimos: Disponer para la ejecución del contrato de una oficina ó local en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Documentación acreditativa: Compromiso de adscripción, acompañado de escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o preacuerdo de arrendamiento, donde quede perfectamente identificada la dirección y características del inmueble a adscribir al contrato como oficina o local.

2. Artículo 90 apartado e de la LCSP: Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

Requisitos mínimos: La empresa debe disponer en plantilla, en el momento de la presentación de la oferta, con una antigüedad mínima en la empresa de 3 meses, de un técnico con titulación de Ingeniero, Ingeniero Técnico competente (o grado equivalente), con una experiencia mínima de 3 años.

Documentación acreditativa: Contrato de trabajo y CV de la persona, así como título oficial (con antigüedad mínima de 3 años).

**Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento**

3. Artículo 90 apartado g de la LCSP: Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

- Requisitos mínimos: Haber tenido una plantilla media anual de, como mínimo, 4 personas, en el mejor de los tres últimos años naturales.
- Documentación acreditativa: Informe sobre número anual medio de trabajadores en situación de alta, emitido por la Seguridad Social.

O estar en posesión de la siguiente clasificación:

- Grupo: **P** (Servicios de mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones.
- Subgrupos: **1** (Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones eléctricas y electrónicas).
- Categoría: **1** (anualidad media igual o inferior a 150.000 €)

Habilitación profesional :

- La empresa deberá disponer del personal necesario, en número y con cualificación suficiente para efectuar los trabajos especificados en el presente Pliego de Condiciones y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por el Real Decreto 223/2008, y modificados por el Real Decreto 560/2010, las Empresas instaladoras de líneas eléctricas de alta tensión de Categoría LAT1 pueden montar, reparar, mantener, revisar y desmontar líneas aéreas o subterráneas de alta tensión de hasta 30 kV de tensión nominal.
- Curso PRL “Trabajos de electricidad, montaje y mantenimiento de instalaciones de alta tensión (A.T.) y baja tensión (B.T.)” o equivalente del personal adscrito al servicio
- Además, el contratista estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Convenio Colectivo **sectorial** de aplicación respecto a la totalidad de los trabajadores que participen en el servicio contratado, incluyendo a los pertenecientes a las posibles subcontratas,

**Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento**

configurándose esta condición como obligación esencial del contrato según lo establecido en el art. 122.2 de la LCSP. *El Convenio de aplicación es el de Siderometalúrgica de Melilla.*

SEXTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE LA FÓRMULA DE VALORACIÓN DEL CRITERIO ECONÓMICO.

Los criterios de adjudicación vienen basados en el principio de mejor relación calidad-precio con arreglo a criterios económicos y cualitativos según establece el artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre.

Se establece como criterio cualitativo la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato.

➤ **Criterios evaluables mediante juicios de valor**

Se atiende a la pluralidad de criterios (descritos en el apartado 20 del presente anexo):

1. Descripción técnica de la solución.

CRITERIO	PUNTUACIÓN MÁXIMA
1 Descripción técnica de la solución	10

SUPUESTO DE OFERTA DESPROPORCIONADA O TEMERARIA DE LOS CRITERIOSEVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR

Para el criterio evaluable mediante juicios de valor; no se establecerá supuesto alguno al no afectar a la viabilidad económica del contrato.

• **Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas**

Número	Descripción del criterio	Puntuación máxima
CRITERIO 1	Oferta económica costes fijos.	40 puntos
CRITERIO 2	Oferta económica costes variables.	40 puntos
CRITERIO 3	Mejoras de disponibilidad.	5 puntos
CRITERIO 4	Mejora pago a cuenta OCA's.	5 puntos
	TOTAL	90 PUNTOS

SUPUESTO DE OFERTA DESPROPORCIONADA O TEMERARIA DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS CRITERIO 1 y 2.

Se considera, en principio, desproporcionada o temeraria (O_T) aquélla que se encuentre en el límite en los siguientes supuestos:

1) Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior en más de 25 unidades porcentuales a la de licitación.

2) Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3) Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior en 25 unidades porcentuales respecto del precio base de licitación.

4) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales a dicha media, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Todos los valores de este apartado se redondearán al segundo decimal.

Se considera ofertas admitidas aquellas que no sobrepasen el tipo de licitación.

SUPUESTO DE OFERTA DESPROPORCIONADA O TEMERARIA DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS CRITERIO 3 Y 4.

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

Para los criterios 3 y 4 no se establecerá supuesto alguno al no afectar a la viabilidad económica del contrato.

- PUNTUACIÓN GLOBAL DE LAS OFERTAS

La puntuación global de las ofertas se calculará con arreglo a la siguiente expresión:

$$PG = PT + PE1 + PE2 + PE3 + PE4$$

Siendo:

PT la «puntuación técnica (juicios de valor) y PE1 la «puntuación económica» del criterio 1, PE2 la puntuación económica del criterio 2, PE3 la puntuación económica del criterio 3 y PE4 la puntuación económica del criterio 4 obtenidas según los epígrafes anteriores.

La puntuación global se redondeará al segundo decimal, resultando adjudicataria del contrato la empresa, no excluida en ninguna de las fases, que obtenga mayor puntuación global.

En el modelo de proposición económica del ANEXO II del presente pliego, los licitadores deberán especificar las ofertas correspondientes al criterio 1 (Costes fijos) y al criterio 2 (Costes variables).

TABLA CRITERIOS DE VALORACIÓN

	PUNTUACION PARCIAL	PUNTUACIÓN TOTAL CAPÍTULOS	PUNTUACIÓN TOTAL
OFERTA TÉCNICA B (JUICIOS DE VALOR) ARCHIVO B			10,00
1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA SOLUCIÓN		10,00	
OFERTA ECONÓMICA ARCHIVO C (FORMULAS)			90,00
1. CRITERIO 1. OFERTA ECONÓMICA COSTES		40,00	

**Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento**

FIJOS.			
2. CRITERIO 2. OFERTA ECONÓMICA COSTES VARIABLES.		40,00	
3. CRITERIO 3. MEJORAS DE DISPONIBILIDAD		5,00	
4. CRITERIO 4. MEJORA PAGO A CUENTA OCA'S		5,00	
		SUMA	100,00

En el modelo de proposición económica del ANEXO II del presente pliego, los licitadores deberán especificar las ofertas correspondientes al criterio 1 (Costes fijos) y al criterio 2 (Costes variables).

SÉPTIMO.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Valor estimado: 483.460,00 euros (IPSI excluido)

Presupuesto sin impuestos: 483.460,00 €

Presupuesto base de licitación (IPSI incluido): 502.798,40 euros

IPSI: 19.338,40 euros Tipo: 4%

Cofinanciación: NO Ciudad Autónoma de Melilla: 100 % Otros Entes: 0 %

Aportación de la Ciudad: 502.798,40 euros

ANUALIDAD	IMPORTE (IPSI INCLUIDO)
2024	63.000,00 euros
2025	126.000,00 euros
2026	126.000,00 euros
2027	126.000,00 euros
2028	63.000,00 euros

Anualidad corriente:

Centro	Programa	Económica	Importe (IPSI incluido)
06	16502	21000	63.000,00 euros
06	16502	21000	126.000,00 euros
06	16502	21000	126.000,00 euros
06	16502	21000	126.000,00 euros
06	16502	21000	63.000,00 euros

Desglose del presupuesto **ANUAL**:

COSTES FIJOS
MTO PREVENTIVO MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

TRANSFORMACIÓN (C.T.) Y GRUPOS ELECTRÓGENOS (G.E.).

MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN (C.T.) Y GRUPOS ELECTRÓGENOS (G.E.), INCLUSO REVISIONES OBLIGATORIAS POR ORGANISMO DE CONTROL AUTORIZADO (OCA).		23.300,00€
OTROS COSTES FIJOS		
Camión	Seguros y tasas	1.000,00 €
	Combustible y mantenimiento	800,00 €
Furgoneta	Seguros y tasas	700,00 €
	Combustible y mantenimiento	1.000,00 €
G.E.	Combustible.	1.000,00 €
	Lubricantes	500,00 €
	Local oficina / Almacén	1.000,00 €
Gastos adm.	Gastos diversos administrativos, comunicaciones, etc	800,00 €
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		30.100,00 €
Gastos Generales 9%		2.709,00 €
Beneficio industrial 6 %		1.806,00 €
TOTAL PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR CONTRATA		34.615,00 €
I.P.S.I. 4%		1.384,60 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN COSTES FIJOS		35.999,60 €

COSTES VARIABLES

GASTOS	Trabajos por ampliaciones, reformas, mejoras, incrementos de inventario, modificaciones, reparación de averías, adaptaciones a normativa vigente y traslados de elementos de las instalaciones existentes. Incluso Montajes y desmontajes	75.000,00 €
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		75.000,00 €
Gastos Generales 9%		6.750,00 €
Beneficio industrial 6 %		4.500,00 €
TOTAL PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR CONTRATA		86.250,00 €
I.P.S.I. 4%		3.450,00 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN COSTES VARIABLES		89.700,00 €

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

COSTES FIJOS + COSTES VARIABLES ANUAL CON IPSI	125.699,60 €
COSTES FIJOS + COSTES VARIABLES 4 AÑOS CON IPSI	502.798,40 €

Al tratarse de un contrato de techo de gasto, coincidirá necesariamente con el importe de la licitación. De esta forma, se aplicará y valorará el porcentaje de baja ofertada por el adjudicatario exclusivamente a las bases de precios unitarios utilizadas y que figuran en este PPTP, pero no al presupuesto global del mismo que, como se ha dicho, se mantendrá invariable e idéntico al presupuesto base de licitación consignado en el párrafo anterior; sin perjuicio de las prórrogas que pudieran acordarse.

Esto es debido, a que el presupuesto máximo indicativo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que por tanto no queda obligado a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades.

Sólo en el supuesto de que con motivo de la baja en el precio unitario ofertado por el adjudicatario, se produjera un ahorro respecto del presupuesto de licitación del mismo, el importe de dicho ahorro podrá ser destinado, a criterio del órgano de contratación y según las necesidades incluidas en el presente Pliego hasta igualar como máximo el presupuesto base de licitación, todo ello en los términos del artículo 301.2 de la LCSP, con sujeción a sus límites y requisitos, y sin que sea preciso por lo tanto tramitar un expediente de modificación.

El adjudicatario no tendrá derecho a reclamar la totalidad del gasto variable, sólo podrá reclamar, si lo hubiera, los gastos generados por los trabajos de ampliaciones, reformas, mejoras, incrementos de inventario, modificaciones, reparación de averías, adaptaciones a normativa vigente, y traslados de elementos de las instalaciones existentes. Incluso Montajes y desmontajes y siguiendo en todo momento el precio con baja de los precios unitarios del tarifario publicado.

OCTAVO.- JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

En relación con el asunto de referencia, se justifica la no división en lotes del objeto del contrato, atendiendo al artículo 99.3b) de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre, en el que literalmente dice:

“En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes: b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto

**Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento**

del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.”

La no división en lotes se justifica por los siguientes motivos:

-La imposibilidad de prever las distintas actuaciones a llevar a cabo durante el periodo de ejecución del contrato con la consiguiente pérdida de equidad en cada lote.

NOVENO.- JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES DE EXIGENCIA DE GARANTÍA PROVISIONAL.

Por motivos de interés público (mantenimiento de las ofertas presentadas por parte de los licitadores), los licitadores deberán constituir previamente, en caso de que así se estableciera en el apartado 7 del Anexo I al presente pliego, una garantía provisional por el importe allí señalado, hasta la perfección del contrato.

El importe de la misma, no será superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, impuestos excluidos.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el apartado 7 del Anexo I y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación. Al licitador que resulte adjudicatario del contrato, le será retenida la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva del contrato e incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

DÉCIMO.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

El artículo 202.1 de la LCSP establece la obligación de incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 2 de dicho artículo.

**Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento**

La obligatoriedad de dicha disposición se ha clarificado en virtud de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la LCSP, publicado mediante Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo.

En virtud de lo anteriormente expuesto se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato, con carácter de esenciales, las siguientes:

1.- El cumplimiento del Convenio Colectivo Sectorial.

- El Convenio de aplicación es el de Siderometalúrgica de Melilla.

El Director General de
Obras Públicas

6 de junio de 2024
C.S.V.:15250327175275000103